

Dos despachos de oficio quattro mfs.



SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

que Cave sin perjuicio del Proprietary, y
aunmismo Mandos al Dñdo D^r Juan de la
Mesa, que en el Caso de que Desea el menor
nro. Precioano. Un año Cuongreso ó mas tpo
ya de Tres, y de residencia como lo Creen
lo que Desean en propriedad, y tambien la prima
que estan Obligados a dar los Demas Precioanos que
asi el m^o Voluntad, y que de este Despacho seca
se la Tason en la Contaduría Genl. de la Hacienda
deberázon de mi real mandado en que estan incon-
ponados los Libros del Recinto Genl. de Meseas,
en el término de dos meses, y no la tienen en
sea de ninguna Catorce, ni efecto, y en la Contra-
daria Genl. de las Oñas donde estan incon-
ponados los Libros de la Junta de la Caballería
y penas de Carrera de tho m^o Consejo de las
Oñas, y aunmismo Mandos, que ansor de obtencion
es Exposados D^r Juan de la Mesa, El Oficio
proprio, ó Durante del referido Precioano in-
terior de la Villa de Zafra a depender de
matre la Tason de esto m^o Decreto en la Contra-
daria Genl. de Galos y en mi real mandado aquella
esta incongruente la media annua de Clases
havense pagado, y quedar aseguradas este año
con Exposicion de lo que imponease sin Cuya